



Personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación Procedimiento para Reubicaciones 2018 - 2019

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y el artículo 69, párrafo primero, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, donde se establecen las diferentes orientaciones para otorgar adscripción a personal de la Secretaría de Educación, se emiten los criterios para realizar el **proceso de reubicación** de Personal Docente, Directivo, Apoyo Técnico Pedagógico, Supervisión y el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, pertenecientes a la Dirección de Educación Básica Estatal y Federal.

Estos criterios se aplican al personal de la Secretaría de Educación en situaciones cuya incidencia amerite reubicación, tendrán vigencia durante el ciclo escolar 2018–2019, a fin de dar certeza laboral a los Trabajadores de la Educación, siendo propósito de la Parte Oficial y Sindical, resolver de manera conjunta, antes de la celebración de los concursos de cambios y permutas los casos identificados hasta esa fecha.

Al término del proceso de reubicaciones con carácter de definitivo, se elaborará un acta por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales para dar certeza legal al acto, debiendo proporcionar copia a la representación sindical formalmente reconocida; posterior a esta fecha, solo procederán reubicaciones con carácter provisional, revisables antes del siguiente proceso de cambios.

El orden de participación en los supuestos de los numerales 1 y 2 descritos en este documento, será como se establece en la convocatoria de cambios vigente.

Serán sujetos de reubicación quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los Trabajadores de la Educación que hayan estado desempeñando por tiempo determinado **funciones administrativas o técnico pedagógicas** en las oficinas centrales de la Secretaría, direcciones regionales, centros de maestros, jefaturas de sector, supervisiones, centros de desarrollo educativo, direcciones, subdirecciones escolares, dependencias de gobierno federal o estatal que de acuerdo a su perfil tengan adscripción de base y su lugar haya sido ocupado por otro titular. El procedimiento para reubicar a este personal es el siguiente:

- a) Reconocer la vacancia del centro de trabajo donde desempeñaba las funciones de acuerdo a su categoría laboral.
- b) De existir la vacancia mencionada en el inciso anterior, se reintegrará a ese centro de trabajo.
- c) De no existir la vacancia mencionada en el inciso "a", se explorará la existente en los centros de trabajo del área de interés del trabajador, aplicando el derecho de vecindad (30 km a la redonda).
- d) De no existir centros de trabajo disponibles se considerará su asignación temporal a un centro de trabajo alterno. Una vez generada la vacancia, la cual cumpla con el inciso "c" de este numeral "1", se procederá a una asignación de forma definitiva.

2. Para el personal docente y de apoyo y asistencia a la educación que, por disminución de grupos en su centro de trabajo originado por baja matrícula, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Verificar la necesidad del servicio educativo, conforme a los resultados de la revisión de la plantilla de personal del centro de trabajo del ciclo escolar vigente.
- b) Se ofrecerá la reubicación a los trabajadores del centro de trabajo que presente esta situación, si dos o más trabajadores se interesan, aplicará el derecho a quien tenga más antigüedad en el centro de trabajo, de presentarse igualdad en este criterio, aplicará el derecho a quien tenga más antigüedad en el servicio. De no aceptar ningún integrante, se reubicará a quien haya ingresado al final al centro de trabajo.
- c) El personal reubicado se asigna a nuevo centro de trabajo con el criterio *Por necesidades del servicio* educativo, aplicando el derecho de vecindad.

Por necesidades del servicio



3. El personal que **incurra en incidencias** de orden laboral en el cumplimiento de las funciones correspondientes a su categoría o inherentes al servicio educativo, quedará sujeto al dictamen emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del estado de Zacatecas.
4. Quien manifieste encontrarse en **situación de riesgo** por inseguridad o integridad física, deberá presentar solicitud por escrito, anexa la denuncia formal ante el ministerio público, al Departamento del nivel correspondiente, con la debida autorización por parte de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación; éste podrá proceder al momento en que solicite y se valide la información por la instancia correspondiente.
5. Quienes tengan una **enfermedad profesional**, deberán presentar solicitud por escrito y acreditar la circunstancia con dictamen médico expedido por el área de medicina laboral del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y formar parte del catálogo de enfermedades profesionales previstas por la Institución.
6. Aquellos trabajadores que laboran en dos o más centros de trabajo y exista la posibilidad de concentrar sus horas en un solo plantel educativo, o en el menor número de escuelas posible, para el caso de educación secundaria.
7. Para el caso de Educación Física y Artística, se realizará una reubicación con el punto 2, 3, 4, 5 ó cuando exista la necesidad del servicio de regularizar el número de horas de clase directa, de acuerdo al nombramiento del trabajador.
8. Los casos de reubicación no previstos en el presente documento, deberán ser resueltos por la Secretaría de Educación de Zacatecas y la Organización Sindical o Sección que corresponda.

Guadalupe, Zac., a 5 de julio del 2018.

Firmas de conformidad

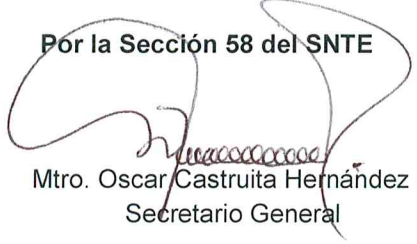
Por la Secretaría de Educación


Dra. Gema A. Mercado Sánchez
Secretaría

Por la Sección 34 del SNTE


Mtra. Soralla Bañuelos de la Torre
Secretaria General

Por la Sección 58 del SNTE


Mtro. Oscar Castruita Hernández
Secretario General

Por el SITTEZ


Mtro. José Manuel Jaime Delgadillo
Secretario General